

RESOLUCIÓN No. 18

(Marzo 29 de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO NOVENO DE LA
RESOLUCIÓN No. 11 DE 2022**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, determina que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 8 ibídem establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 ibídem, establece que es deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 95 de la carta magna establece como deberes del ciudadano y de la persona en sus numerales quinto, *participar en la vida política, cívica y comunitaria del país*; y en el numeral 8 *proteger los recursos culturales y naturales del país*.

Que el artículo 270 de la Constitución Política Colombiana faculta a la ciudadanía para intervenir activamente en el control de la gestión pública.

Que la Ley 397 del 7 de agosto de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 crea el Sistema Nacional de Cultura y lo reconoce como el *conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía*.

Que el artículo 60 de la mencionada Ley crea los *Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura* reconociéndolas como las *instancias de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil encargadas*

de liderar y asesorar a los gobiernos en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que el artículo 61 de la Ley 397 de 1997 determina los objetivos de los *Consejos Municipales y Departamentales de Cultura.*

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. *Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.* 76.8.2. *Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."*

Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008 establece que a los Consejos Municipales de Cultura como órganos consultivos y asesores para las políticas, planes y programas culturales a desarrollar y que hacen parte de los planes de desarrollo municipales.

Qué es deber del Estado establecer medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, según la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual se adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura". Se entiende que, dentro de la dinamización del Sistema Nacional de Cultura, está incluido la proyección de actos administrativos, acorde a la norma nacional, para consolidar y fortalecer la gestión artística, cultural y patrimonial.

Qué es deber del municipio, promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación. Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, según la Ley 1757 de 2015.

Que el Decreto Departamental No. 18 de 2017 establece el modelo de Gestión Pública de la Cultura en el Departamento de Cundinamarca, con enfoque del nuevo liderazgo y se dictan otras disposiciones.

Que el Honorable Concejo Municipal debatió y aprobó el Acuerdo No. 016 de 2021 *Por medio del cual se adopta el Estatuto Municipal de Cultura de Tenjo – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Que el artículo 26 del Capítulo I "Consejo Municipal de Cultura" del Título III Participación, reconoce al *Consejo Municipal de Cultura como la mayor instancia de participación sectorial y de concertación entre la instancia pública de cultura, la sociedad civil y el sector artístico y cultural, encargada de liderar y asesorar al Gobierno Municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.*

Que el artículo 31 del mencionado Acuerdo Municipal se determina que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo *establecerá mediante acto administrativo el reglamento, criterios y procedimiento de elección y/o designación de los miembros del Consejo Municipal de Cultura, aspecto que se reafirma en el literal b del artículo 102 del mismo Acto Administrativo.*

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo expide la Resolución No. 11 de 2022 *Por medio de la cual se reglamenta el proceso de elección y designación de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Tenjo - Cundinamarca.*

Que mediante la Resolución No. 13 de 2022, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo *realiza la convocatoria pública del proceso de elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Tenjo – Cundinamarca.*

Que posterior al desarrollo del proceso establecido en los actos administrativos anteriormente mencionados, no se presentaron candidatos en los sectores de Artes Plásticas y Artes Visuales, situación atípica que no se encontraba prevista en la Resolución de reglamentación, lo que hace necesario adicionar lo pertinente para dar claridad y continuidad al proceso.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el siguiente párrafo al artículo noveno de la Resolución No. 011 de 2022:

Parágrafo tercero. *Si posterior a la realización del proceso descrito, no se postulan candidatos en alguno (s) de los sectores a elegir, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo deberá realizar una convocatoria específica para los mismos, en un término no mayor a quince (15) días hábiles posterior a la terminación de la jornada de elección realizada. Lo anterior, teniendo en cuenta que:*

1 – Solo se recibirán postulaciones para ser candidatos.

2 – No se recibirán inscripciones adicionales a las ya realizadas como electores.

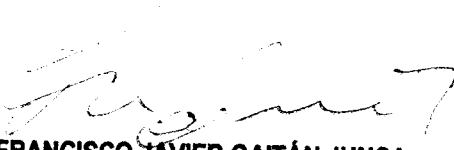
3- *El proceso de elección podrá ser virtual o presencial, en todo caso, se deberá garantizar un mínimo de ocho (8) horas para la jornada de votación.*

4- *El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo podrá incluir condiciones adicionales de conformidad a las dinámicas sectoriales en el territorio.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tenjo - Cundinamarca el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)


FRANCISCO JAVIER GAITÁN JUNCA

Director General

Proyectó: Luis Carlos Forero Medina – Contratista IMCTT

Revisó: Diana Piñeros – Subdirectora de Cultura

Revisó: Alejandro C. – Asesor Jurídico

Aprobó: Francisco Javier Gaitán Junca – Director General